



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

AUTO No. **545**

( 03 NOV 2016 )

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 212 de 10 de febrero de 2011”.

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.**

Que mediante Resolución No. 0212 del 10 de febrero de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó la sustracción parcial y temporal de un área de 11,46 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena de la Ley 2ª de 1959, para adelantar el proyecto Nechí – El Catorce (exploración de oro, plata y asociados), situado en el municipio de San Jacinto del Cauca (Depto. Bolívar) y el municipio de Nechí (Depto. Antioquia), por parte de la empresa Mineros S.A., en virtud del contrato de concesión minera No.GJJ-101.

Que mediante el oficio con radicado No. 4120-E1-102657 del 16 de agosto de 2011, la empresa Mineros S.A., solicita ampliación del plazo de entrega de la obligación impuesta en el artículo Quinto de la Resolución No.0212 del 10 de febrero de 2011, dado que no ha sido posible la consecución de predios que cumplan las condiciones bióticas para la recuperación de las 11,46 hectáreas.

Que mediante la Resolución No. 0080 de 3 de febrero de 2012, modifica el artículo Quinto de la Resolución No.0212 del 10 de febrero de 2011, ampliando en dos (2) meses el plazo de entrega de obligación impuesta.

Que mediante el Auto No.144 del 10 de diciembre de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicita a la empresa Mineros S.A. que en un plazo no mayor a un (1) mes, dé cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 2012 modificada por la Resolución No.0080 del 3 de febrero de 2012.

Que mediante el oficio con radicado No.4120-E1-373 del 6 enero de 2014, la empresa Mineros S.A., presenta para la evaluación por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las actividades realizadas como compensación por la sustracción, en el marco de la Resolución No.0212 del 10 de febrero de 2011, modificada por la Resolución 0080 de 2012.

Que mediante la Resolución No.0417 del 18 de marzo de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aprueba el plan de rehabilitación presentado por la empresa Mineros S.A. con oficio radicado No.4120-E1-373 del 6 enero de 2014, y realiza algunos requerimientos, entre ellos requiere que la empresa aporte el soporte

*"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 212 de 10 de febrero de 2011".*

de la vigencia del contrato de concesión y acerca del estado actual de la fase de exploración.

Que mediante oficio con radicado No.4120-E1-16937 del 21 mayo de 2014, la empresa Mineros S.A., presenta para la evaluación por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el documento denominado "Informe respuesta Resolución 0417 de marzo de 2014", en el cual se adjunta copia del certificado de registro minero y se informa que la etapa exploratoria terminó.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio profirió la Resolución 1173 del 21 de julio de 2014, en la cual se reintegra un área equivalente a 11,46 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, las cuales fueron sustraídas temporalmente mediante la Resolución 0212 del 10 de febrero de 2011, modificada por la Resolución 0080 del 3 de febrero de 2012.

Que el señor Teófilo Rozo Rozo en su calidad de autorizado del Representante Legal de la sociedad Mineros S.A., se notificó del contenido de la Resolución 1173 de 2014, el pasado 31 de julio de 2014.

Que mediante radicado No. 4120-E1-27765 del 15 de agosto de 2014, el Doctor Armando Estrada Salazar en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad Mineros S.A., de acuerdo con la acreditación allegada a esta Dirección del certificado de existencia y representación legal de la sociedad en comento, interpone recurso de reposición contra la Resolución 1173 del 21 de julio de 2014, proferida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS.

Que mediante Auto No. 354 de 6 de octubre de 2014 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decreta pruebas y se suspende el término para tomar decisión de recurso de reposición.

Que mediante Resolución 1840 de 20 de noviembre de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resuelve recurso de reposición contra la Resolución No. 1173 de 21 de julio de 2014.

Que mediante oficio radicado con No. 4120-E1-883 de 15 de enero de 2015, la Agencia Nacional Minera allega copia de la Resolución No. GSC-ZN-00342 de fecha 24 de diciembre de 2014 en el cual se resuelve no conceder la prórroga de la etapa de exploración solicitada para el contrato de concesión No.GJJ-101.

Que mediante Resolución 1568 de 2016, se aclara el artículo 1º de la Resolución 417 del 18 de marzo de 2014, en la cual se aprobó el plan de rehabilitación realizado por la empresa Mineros S.A., en el sentido se incluir lo dispuesto en el artículo 5 de las Resolución 211 de 2011, de las sustracciones temporal y parcial de acuerdo a lo establecido en la ley 2ª de 1959, para los proyectos de exploración minera de los contratos de concesión No. EHQ- 157, IF1-11281X y 0023-Z4.

#### **FUNDAMENTO TECNICO:**

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió el concepto técnico No.38 del

*"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 212 de 10 de febrero de 2011".*

10 de junio de 2016, en el cual se realizó el seguimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución No. 212 del 10 de febrero de 2011, por medio del cual se sustrajo de manera temporal un área de la reserva forestal del Río Magdalena, establecida mediante la Ley 2ª de 1959 a la empresa Mineros S.A., para la exploración de minerales de oro.

Que el mencionado concepto señala:

"(...)

## **2. CONSIDERACIONES**

La Agencia Nacional de Minería emite Resolución No. GSC-ZN-00342 de fecha 24 de diciembre de 2014 mediante la cual niega la prórroga para la etapa de exploración solicitada para el contrato de concesión GJJ-101, con lo cual se ratifica una vez más el reintegro de las 11,36 hectáreas sustraídas.

Mediante el artículo segundo de la Resolución 1173 de 21 de julio de 2013 se aprobó el cronograma del plan de rehabilitación presentado por la empresa en cumplimiento de la obligación establecida en el parágrafo 1 de la resolución 0417 de 18 de marzo de 2014, en el cual se informa que los mantenimientos de las actividades de enriquecimiento deberían estar terminadas en octubre de 2015, en este sentido se debe presentar un informe del estado actual del área.

## **3. CONCEPTO**

Una vez revisada y analizado el expediente SRF-058, la Resolución 012 de 10 de febrero de 2011 por la cual se sustrae un área de la Reserva Forestal del río Magdalena; la resolución 0417 de 2014, por la cual se aprueba el plan de rehabilitación; la Resolución 1173 de 21 de julio de 2014 por la cual se ordena el reintegro del área sustraída y se aprueba el cronograma del plan de rehabilitación; la resolución 1840 por la que se resuelve el recurso de reposición y se confirma la resolución 1173; las consideraciones precedentes y los documentos que reposan en el expediente SRF-0058, se encuentra que:

Se ratifica una vez más el reintegro de las 11.36 hectáreas sustraídas a la Reserva Forestal Río Magdalena establecida mediante la Ley 2ª de 1959.

Se solicita a la Empresa Mineros S.A. allegue un reporte gráfico (fotografías ó video) del estado actual del área intervenida y restaurada en marco de la sustracción con el fin de evidenciar el cumplimiento de la Resolución 1173 de 21 de julio de 2014.

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS:**

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés

*"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 212 de 10 de febrero de 2011".*

General" las áreas de Reserva Forestal Nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los motilonos, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la Vida Silvestre.

Que el literal c) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

*"c) Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña - Pueblonuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida;"*

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala que:

*"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva..."*

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

*"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinear, realinear, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."*

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 212 de 10 de febrero de 2011".

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

**"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."**

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 1201 del 18 de julio de 2016, se nombró de carácter ordinario al doctor **TITO GERARDO CALVO SERRATO** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

#### DISPONE

**ARTÍCULO 1.** La empresa **MINEROS S.A.**, deberá allegar en un (1) mes a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el reporte gráfico (fotografías ó video) del estado actual del área intervenida y restaurada según las obligaciones impuestas en el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 417 del 18 de marzo de 2014, y en el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución 1173 del 21 de julio de 2014, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO 2.** Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa **MINEROS S.A.**, o a su apoderado legalmente constituido de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO 3.** Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 4.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 03 NOV 2016



**TITO GERARDO CALVO SERRATO**  
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Claudia Juliana Patiño Niño / Abogado D.B.B.S.E. MADS  
Yenny Paola Lozano R/ Abogada D.B.B.S.E. MADS

Proyectó: David Orlando Hernández Reyes / técnico D.B.B.S.E. MADS  
Johanna Alexandra Ruiz / técnico D.B.B.S.E. MADS

VoBo: Luis Francisco Camargo fajardo / Coordinador del GGIBRN- D.B.B.S.E. MADS  
Expediente: SR-

Acto administrativo: Auto seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 211 de 10 de febrero de 2011

Concepto Técnico: 38.

Proyecto: Concesión minera No.GJJ-101., Solicitante: Mineros S.A.

